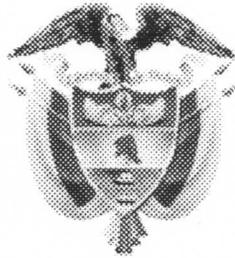


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil catorce (2014)

Ref: PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (ACUMULADOS)
No. 50001-31-21-001-2012-00082-01 (ORLANDO MARTÍN GARZÓN)
No. 50001-31-21-001-2012-00090-01 (RUBEN DARÍO PARRA MOTTA)
No. 50001-31-21-001-2013-00006-01 (ELIZABETH CAMACHO BAUTISTA)
No. 50001-31-21-001-2013-00024-01 (EVANGELISTA SEMANATE)
No. 50001-31-21-001-2013-00033-01 (NELSON RINCÓN MICAN)
Opositor: VICTOR MANUEL MURILLO CASTAÑEDA

I. OBJETO

Se resuelve sobre la petición de aclaración adición de la sentencia proferida el pasado 18 de diciembre del año 2013.

II. ANTECEDENTES

1.- Conforme se expresa en escrito que antecede, La UAEGRTD pide adicionar el numeral segundo de la sentencia en cuanto a que la declaración de víctima y la orden de restitución material y jurídica del predio casa,

identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.234-20513, correspondiente al código catastral No. 50-568-00-02-00011-0352-000, localizado en la Inspección de Alto Tillavá, del Municipio de Puerto Gaitán – Meta, con un área topográfica de trece (13) hectáreas con 0052 ms, también debe comprender a la señora AYLED MONTOYA VARGAS, compañera permanente del señor ORLANDO MARTÍN GARZÓN para el momento de la ocurrencia de los hechos.

III. CONSIDERACIONES

Dada la total procedencia de la adición deprecada, y conforme lo prevé el artículo 311 del C.P.C.¹ se procederá a adicionar la sentencia proferida el pasado 18 de diciembre de 2013, en el sentido ya expresado, esto es, incluyendo a la señora AYLED MONTOYA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.395.148 expedida en Villavicencio (quien fuera compañera permanente del solicitante ORLANDO MARTÍN GARZÓN para la época de los hechos de desplazamiento y posterior despojo), como destinataria de la orden de restitución y demás derechos reconocidos en el fallo en mientes.

Por lo someramente expuesto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

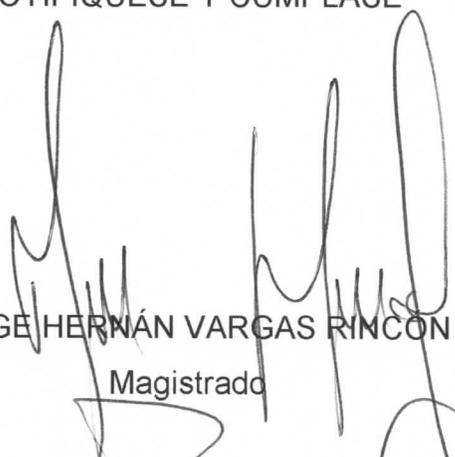
RESUELVE

¹ ART. 311.—**Modificado.D.E.2282/89, art.1º, num. 141. Adición.** Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término.

El superior deberá complementar la sentencia del a quo cuando pronuncie la de segunda instancia, siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado o adherido a la apelación; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Adicionar la sentencia del pasado dieciocho (18) de diciembre del año 2013, proferida dentro del presente proceso especial de restitución de tierras, numeral SEGUNDO; en el sentido de incluir a la señora AYLED MONTOYA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 40.395.148 expedida en Villavicencio (quien fuera compañera permanente del solicitante ORLANDO MARTÍN GARZÓN para la época de los hechos de desplazamiento y posterior despojo), como beneficiaria del derecho a la restitución y demás derechos declarados en el referido fallo. En lo restante el aludido numeral queda en los mismos términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN VARGAS RINCÓN
Magistrado



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado



JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado

Recibo
10-03-2014